

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES. CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Código No. 3284	
Solicitud de Conciliación No.	1219 E-2024-745860 I-2024-3885415
Convocante (s)	JUAN ALEJANDRO CARDONA MEJIA, ERICA MARIA MOLINA BEDOYA
Convocado (a) (s)	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, LUIS FERNANDO PINILLA DIAZ, SANTIAGO DUQUE PINILLA
Fecha de Solicitud	05 de DICIEMBRE de 2024
Objeto	Pago de perjuicios derivados de accidente de tránsito ocurrido en Bello (Antioquia), el 26 de diciembre de 2022, donde se vieron involucrados los vehículos de placas FNL 605 y MTH 47C
Fecha de audiencia	Primera sesión: 16 de enero de 2025 Segunda sesión: 12 de febrero de 2025

El suscrito **CARLOS MARIO OSPINA ECHEVERRI**, Conciliador (a) adscrito (a) al Centro de Conciliación de la *Procuraduría General de la Nación, sede Medellín*, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 15513905 y, asignado(a) como Conciliador (a) en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR:

El día cinco (5) del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el (la) doctor (a) **MAURICIO ORTIZ ROJAS**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 1.036.602.096 y tarjeta profesional 211.317 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado (a) de **JUAN ALEJANDRO CARDONA MEJIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1000661320 y de **ERICA MARIA MOLINA BEDOYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 43921414, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la *Procuraduría General de la Nación, sede Medellín*.

Parte convocada, **LUIS FERNANDO PINILLA** identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 71604350, **SANTIAGO DUQUE PINILLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1000758059, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, persona jurídica identificada con NIT No. 860.028.415-5

Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día **16 de enero de 2025**, a las **2:00 p.m.**, en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por el convocante, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales.

En desarrollo de la audiencia, las partes que asistieron a la misma acordaron su suspensión, por lo cual se fijó como fecha y hora para la continuación de la diligencia el **12 de febrero de 2025 a las 2:00 p.m.**

En la solicitud de conciliación se presentaron, entre otros, los siguientes

HECHOS

El día 26 de diciembre de 2022, en el Municipio de Bello, se presentó un accidente de tránsito, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas **FNL605**, conducido por el señor **LUIS FERNANDO PINILLA**, y la motocicleta de placas **MTH47C** conducida por el señor **UBERNEY ACEVEDO CAÑAS** y en la cual se desplazaba el señor **JUAN ALEJANDRO CARDONA** en

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

calidad de acompañante, sufriendo graves lesiones en su integridad física y daños considerables a la motocicleta en la que se desplazaba.

Debido a la gravedad de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito, el señor **JUAN ALEJANDRO CARDONA** es remitido de urgencia al **HOSPITAL PABLO TOBON URIBE**.

Como consecuencia directa de las lesiones citadas anteriormente, el JUAN ALEJANDRO CARDONA debió someterse a intensos y dolorosos tratamientos médicos y quirúrgicos. Además de una incapacidad de 60 días.

Con ocasión del accidente de tránsito antes mencionado, la motocicleta de placas **MTH47C**, marca SUZUKI DR 650 180, MODELO 2012 sufrió serios daños en sus partes estructurales, entre las cuales se encuentran detalladas en la cotización No. C 1-98 emitida por INNSUMOTO S.A.S, los cuales ascienden a la suma de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$16.872.900)**.

Para la fecha del accidente el señor JUAN ALEJANDRO CARDONA se desempeña de manera independiente como Comerciante, devengando un ingreso mensual de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000)**, valor que se utilizará en las liquidaciones de la presente reclamación.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones:

PERJUICIOS JUAN ALEJANDRO CARDONA:

Daño Emergente:	\$	380.000
Lucro cesante:	\$	1.600.000
Perjuicios Morales:	\$	19.500.000

PERJUICIOS ERICA MARIA MOLINA:

Daño Emergente:	\$	16.872.900
-----------------	----	------------

CUANTÍA: \$39.352.900

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante** asistió: **JUAN ALEJANDRO CARDONA MEJIA** identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 1000661320, correo electrónico alejandrocardona0123@gmail.com, junto con su apoderado, doctor **MAURICIO ORTIZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.036.602.096 y tarjeta profesional 211.317 del C.S. de la J, correo electrónico cjiabogados1@gmail.com, a quien se le reconoció personería. A su vez el abogado en mención actuó en calidad de apoderado con facultades para conciliar de **ERICA MARIA MOLINA BEDOYA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 43921414, residente en el municipio de Bello (Antioquia), reconociéndosele personería.

Por la parte **Convocada** Asistió: A la primera sesión asistió la doctora **YULIANA VALENTINA JÁCOME DURÁN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.098.797.286 y T.P. N° 344.738 del C. S. de la J., con dirección electrónica notificaciones@gha.com.co; yjacome@gha.com.co; actuando en calidad de apoderado (a) sustituto (a) de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, entidad identificada con NIT 860028415-5, según sustitución de poder otorgado por el apoderado general de esta entidad Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, representante legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, conforme a escritura pública No. 2779 del 02 de diciembre de 2021 de la Notaría 10 de

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá; a quien se le reconoció personería. A la segunda sesión asistió la doctora **VALERIA SUÁREZ LABRADA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.005.870.336 y T.P. N° 399.401 del C. S. de la J., con dirección electrónica notificaciones@gha.com.co; vsuarez@gha.com.co; actuando de igual manera en calidad de apoderada sustituta, según sustitución de poder otorgado por el apoderado general; reconociéndosele personería.

NO ASISTIÓ: **LUIS FERNANDO PINILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1000758059, quien fue citado mediante comunicación remitida a la dirección electrónica Calle 72 # 66- 25 en Bello (Antioquia), con constancia de entrega, según guía de envío No. 9178968863 de la empresa Servientrega S.A.

Con relación al señor **SANTIAGO DUQUE PINILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1000758059, no fue posible verificar la entrega de la citación a esta persona, atendiendo a que la dirección ofrecida en la solicitud correspondía a la del conductor, señor LUIS FERNANDO PINILLA. Al no asistir esta última persona, se reitera, no fue posible realizar la verificación en mención.

Las partes manifestaron expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios electrónicos, sistema previsto en la Ley 2220 de 2022.

TRÁMITE

El Conciliador (a) ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por el conciliador (a) en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria. Con relación al convocado que no asistió a la diligencia, se expedirá la respectiva constancia, una vez se surta el trámite de las justificaciones. Dada en Medellín, el 12 de febrero de 2025.



CARLOS MARIO OSPINA ECHEVERRI
C.C 15.513.905
Conciliador